

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 434

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: JAVIER HERRERA GARRIDO.

APDO: DR. GUSTAVO ADOLFO ROYERO PÉREZ.

DDOS: TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00058-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **JAVIER HERRERA GARRIDO** identificado con la C.C. No. 77.100.795, y en contra de **TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA** identificado con la C.C. No. 1.064.795.471, quien recibirá notificación en la calle 1ª entre carreras 2 y 3 en Chiriguana – Cesar, por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Marzo 20 de 2021.

- 1.1** Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIECISÉIS MIL SIENTO SETENTA (\$16.170,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 20 de Marzo del 2021 hasta el 20 de Abril del 2021.
- 1.2** Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$246.430,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 21 de Abril de 2021 al 09 de Marzo de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 02 de fecha 21 de Marzo de 2021.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$2.310,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 23 de Marzo del 2021 hasta el 23 de Abril del 2021.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$35.100,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 24 de Abril de 2021 al 09 de Marzo de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. TULIO ALFONSO ROBLE ROCHA** apoderado judicial del demandante **JAVIER HERRERA MACHADO** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 18 de Marzo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 39**

El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

